

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659010000031081

Melgar, 29 de abril de 2026

Señor
ANONIMO MELGAR
AC Sin informacion
TOLIMA - MELGAR

Respuesta a derecho de petición con radicado SIM 1765010545

Señor:
PETICIONARIO ANONIMO

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado SIM 1765010545

Atento Saludo,

En cumplimiento a guía de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF G1.RC, versión 8 del 22 de diciembre de 2023 la cual se puede consultar en la página https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.rc_guia_de_gestion_de_peticiones_quejas_reclamos_y_sugerencias_del_instituto_colombiano_de_bienestar_familiar_-_icbf_v8.pdf y de conformidad al derecho de petición, en el cual indica lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con la información conocida, se habría presentado una reducción sustancial del talento humano encargado de la operación de dichos programas, sin que se evidencien medidas eficaces para garantizar la adecuada continuidad del servicio. Esta situación estaría generando una sobrecarga laboral desproporcionada en el personal restante, comprometiendo la calidad, oportunidad e integralidad de atención

Asimismo, se advierte una presunta inadecuada asignación y distribución del recurso humano, así como decisiones administrativas que, lejos de fortalecer el cumplimiento de los fines misionales, podrían estar orientadas a optimizar recursos de manera irregular, en detrimento de la correcta ejecución contractual”

Teniendo en cuenta su petición y en el marco de las competencias del Centro Zonal Melgar, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente indicar que el ICBF celebra contratos de aporte, los cuales, según EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sobre el particular, sostuvo:

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total, o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo, siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”

De otro lado, el decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, en relación con los contratos de aporte determinó:

“Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.”

“Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”

“Artículo 128. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.”

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social, con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el ICBF debe supervisar, vigilar y garantizar el cabal cumplimiento de cada una de las cláusulas obligatorias contenidas en cada uno de los contratos administrativos que haya celebrado, sin tener incidencia con el personal que vincule el contratista para la ejecución del contrato, toda vez que éste goza de total autonomía para contratar su talento humano, y en tal sentido, bajo su condición de empleadores están obligados a cumplir las normas y leyes vigentes en materia laboral.

Así mismo, es preciso indicar que el Artículo 8º del Decreto 777 de mayo 16 de 1992, por el cual se reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, consagra: “(...) *La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el Contratista vincule para la ejecución del Contrato*”.

De otra parte, es necesario mencionar que, en los contratos de aportes celebrados por el ICBF, se establece en su clausulado general AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, lo siguiente:

“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral”

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que el ICBF no tiene ningún vínculo laboral con el talento humano que labora en la EAS, ya que como se ha venido reiterando, es este último quien realiza la contratación del personal para la atención de los servicios.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el peticionario sobre

“reducción sustancial del talento humano encargado de la operación de dichos programas, sin que se evidencien medidas eficaces para garantizar la adecuada continuidad del servicio. Esta situación estaría generando una sobrecarga laboral desproporcionada en el personal restante, comprometiendo la calidad, oportunidad e integralidad de atención

Asimismo, se advierte una presunta inadecuada asignación y distribución del recurso humano, así como decisiones administrativas que, lejos de fortalecer el cumplimiento de los fines misionales, podrían estar orientadas a optimizar recursos de manera irregular, en detrimento de la correcta ejecución contractual”

Es importante precisar lo siguiente respecto al cumplimiento del contrato de aportes:

Una vez verificada la información en la Guía Operativa del Servicio Educación Inicial en el Hogar GO1.MT2.PP del 26/12/2025, Versión 2, en la Tabla 12 (Relación técnica de la canasta del servicio), se evidencia que ésta establece el siguiente personal conforme al número de participantes, así:

- Un (1) coordinador de tiempo completo por cada grupo territorial de 300 participantes.
- Un (1) agente educativo de tiempo completo por cada grupo de atención de 50 participantes.
- Dos (2) profesionales psicosociales de tiempo completo por cada grupo territorial de 300 participantes.
- Profesionales de salud y/o nutrición de tiempo completo por cada grupo territorial de 300 participantes.
- Un (1) auxiliar pedagógico de tiempo completo por cada grupo de atención de 50 participantes.
- Un (1) auxiliar administrativo de tiempo completo por cada grupo territorial de 300 participantes.

Adicionalmente, en el estándar 31 de la misma Guía Operativa establece que:

- Cuando la proporción de participantes por rol sea menor al **49%** por encima de la relación técnica establecida, se mantiene la misma proporción de talento humano, con excepción de las agentes educativas, quienes pueden atender hasta **un 20%** adicional según condiciones territoriales.
- Cuando dicha proporción sea igual o superior al 50% por encima de la relación técnica, se deberá vincular una persona adicional para el mismo cargo.

Al revisar la tabla de talento humano correspondiente a los cupos contratados en la modalidad se encuentran una totalidad de 245 cupos, y un cumplimiento del estándar con el talento humano vinculado

Adicionalmente se verifica la Guía Operativa Del Servicio Centro De Desarrollo Infantil -CDI GO4.MT1.PP del 26/12/2025, Versión 2, en la tabla 1 (Estructura operativa Centro de desarrollo Infantil- CDI), se evidencia que ésta establece el siguiente personal conforme al número de participantes, así:

- Un (1) coordinador de tiempo completo por cada grupo territorial de 200 participantes.
- Un (1) agente educativo de tiempo completo por grupo de 10 niñas y niños entre 6 meses y 1 año.
- Un (1) agente educativo por grupo de 10 niñas y niños entre 1 y 2 años
- Un (1) agente educativo por grupo de 20 niñas y niños entre 2 y 5 años
- Un (1) profesional psicosocial de tiempo completo por cada grupo territorial de 200 participantes.
- Un (1) profesional en salud y nutrición por 200 niñas y niños
- Un (1) auxiliar pedagógico de tiempo completo por cada grupo de atención de 50 participantes.

- Un (1) auxiliar administrativo de tiempo completo por cada grupo territorial de 200 participantes.
- Un (1) auxiliar de servicios generales por 75 niñas y niños
- Un (1) gestor de alimentos por 50 niñas y niños

Adicionalmente, en el estándar 31 de la misma Guía Operativa establece que

Para todo el talento humano cuando la proporción de participantes por rol sea menor al 49% por encima de la relación técnica establecida, se conserva la misma proporción de talento humano descrita en la relación técnica con el salario establecido en los costos de referencia, con excepción de las agentes educativas quienes de acuerdo con las condiciones territoriales pueden atender hasta el 20% adicional.

Cuando la proporción de niñas y niños por adulto del equipo interdisciplinario, administrativo y de servicios sea igual o superior al 50% por encima de la relación técnica establecida, se deberá vincular a otra persona para el mismo cargo, con el salario establecido en los costos de referencia de la canasta.

Al revisar la tabla de talento humano actualmente vinculado correspondiente a los cupos contratados en la modalidad se encuentran una totalidad de 78 cupos, y un cumplimiento del estándar con el talento humano vinculado

Adicionalmente se verifica Guía Operativa Servicio Educación Inicial Propia E Intercultural - EIPI -CDI G O3.MT3.PP del 26/12/2025, Versión 2, en la tabla 1 (Estructura operativa atención diaria), se evidencia que ésta establece el siguiente personal conforme al número de 160 participantes y 6 UCAS, así:

- Un (1) Coordinador técnico para 160 participantes
- Un (1) Profesional de salud y nutrición para 160 participantes
- Un (1) Profesional psicosocial para 160 participantes
- Un (1) profesional pedagógico para 160 participantes
- Un (1) Sabedor cultura para 160 participantes

Para las UCA de 20 participantes

- Un (1) Agente educativo comunitario
- Un (1) Gestor de alimentos

En el grupo de atención de 160 participantes se reconoce medio tiempo para el coordinador técnico y gestor de alimentos. Para el grupo de atención de 320 participantes, se reconoce un (1) profesional administrativo y un (1) coordinador técnico por tiempo completo, y un (1) gestor de alimentos medio tiempo.

En la revisión del contrato se encuentra que actualmente se están ejecutando 13 cupos y al verificar el talento humano vinculado, cumple con el estándar.

En el caso de la atención periódica para un grupo de 120 participantes para 8 UCAS de máximo 15 participantes

- Un (1) Coordinador técnico administrativo
- Dos (2) Profesionales de salud y nutrición
- Dos (2) Profesionales psicosociales
- Dos (2) Profesionales pedagógicos
- Dos (2) Sabedores culturales

Se conserva la misma proporción de talento humano intercultural descrita en la relación técnica con el salario establecido en los costos de referencia, cuando la proporción de participantes por rol sea igual o menor al 49% de la relación técnica establecida, con excepción de las agentes educativas quienes de acuerdo con las condiciones territoriales pueden atender hasta el 20% adicional.

Se realiza la revisión para el municipio de Icononzo donde se cuentan con 80 cupos vinculados y con la revisión del talento humano actual se evidencia que el operador cumple con la necesidad

Conforme a lo anterior, a la fecha no se evidencia presunto incumplimiento del contrato de aportes en este aspecto, no obstante, es importante señalar que la información suministrada por el operador se encuentra en proceso de verificación en el marco de las actividades de supervisión contractual, con el propósito de validar su correspondencia con las condiciones reales de prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Instituto, en ejercicio de sus competencias, continuará realizando el seguimiento correspondiente, adoptando las medidas a que haya lugar en caso de evidenciarse situaciones que afecten la calidad, oportunidad o continuidad de la atención a la población beneficiaria.

Finalmente, es preciso indicar que su petición fue trasladada a la EAS por competencia, así las cosas, se anexa copia de la respuesta allegada.

Agradecemos la información suministrada, la cual contribuye al fortalecimiento de los procesos de control y mejora continua. En caso de contar con elementos adicionales que considere pertinentes, le invitamos a aportarlos a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

Atentamente,


SOPHIA BAEZ MOSQUERA
Coordinadora Centro zonal Melgar

Proyectó: Sophia Baez Mosquera 
Revisó: Cindy Rojas- Abogada de seguimiento a la ejecución contractual. 